

Guadalajara, Jal., 28 de abril de 2015.

Versión estenográfica Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Buenas tardes.

Iniciamos la Décima Sexta Sesión Pública de Resolución del presente año de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Para ello, solicito a la Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley, maestra Gabriela Figueroa San Moran, constate la existencia de quórum legal.

Por favor, Secretario.

Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley Gabriela Figueroa Salmorán: Con gusto, Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez.

Hago constar que, además de usted, se encuentran presentes en este Salón de Plenos la señora Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso y el señor Secretario General de Acuerdos en Funciones de Magistrado por Ministerio de Ley, Ramón Cuauhtémoc Vega Morales, que con su presencia integran el quórum requerido para sesionar válidamente conforme al artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias, Secretaria.

En consecuencia, se declara abierta la sesión y le solicito dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley Gabriela Figueroa Salmorán: Por supuesto.

Le informo a este Pleno que serán objeto de resolución 7 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, un juicio de revisión constitucional electoral y dos recursos de apelación, con las claves de identificación, actores y autoridades u órganos responsables que se precisan en el aviso público de sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional.

Cabe mencionar, Magistrada Presidenta, en esta Sesión hace suyos los proyectos del juicio ciudadano 111 y del juicio de revisión constitucional 14, ambos de este año, al encontrarse ausente el señor Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias.

Solicito atentamente a la Secretaria de Estudio y Cuenta Azucena Edaly Molina Gudiño, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio de revisión constitucional electoral 14 de 2016, turnado a la ponencia del Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Secretaria de Estudio y Cuenta Azucena Edaly Molina Gudiño: Con su autorización, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio de revisión constitucional electoral 14 de este año, promovido por el Partido Revolucionario de la Revolución Democrática, a fin de impugnar del Tribunal Electoral de Chihuahua, la sentencia emitida el pasado 7 de abril en el recurso de apelación 34 del año en curso.

En el proyecto, se propone calificar como infundado, el agravio relativo al supuesto cambio de criterio del Tribunal Local, al resolver los recursos de apelación 11 y 34 de este año, toda vez que la responsable fundó dichos actos en los preceptos aplicables de la Ley Comicial Estatal, y no de la normatividad civil como afirma el accionante.

Igualmente infundado, se propone el disenso relativo a la omisión del órgano responsable de velar por el cumplimiento de sus sentencias, particularmente en lo que ve a la anulación del apoyo ciudadano, recabado por la planilla encabezada por Héctor Armando Cababa, ya que dicha porción operaría únicamente en caso de negarse el registro a los aspirantes a candidatos independientes.

Finalmente, se propone inoperante el agravio relativo a la falta de análisis del cumplimiento realizado por la planilla reseñada a la sentencia emitida en el citado recurso de apelación 11 de 2016, ya que son únicamente los actos del Consejo Local, los analizados en el recurso de apelación 34 de este año, que dio origen a la actuación aquí reclamada, y por tanto, los únicos que pueden ser analizados en el presente juicio federal.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias, Secretaria.

A su consideración el proyecto.

¿Alguna intervención, Magistrada, Magistrado?

Si no hay intervención, solicito a la Secretaria General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley Gabriela Figueroa Salmorán: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor de la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley Gabriela Figueroa Salmorán: Magistrado Ramón Cuauhtémoc Vega Morales.

Magistrado en por Ministerio de Ley Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Con la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley Gabriela Figueroa Salmorán: Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley Gabriela Figueroa Salmorán: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia, este órgano jurisdiccional resuelve en el juicio de revisión constitucional electoral 14 de este año:

Único.- Se confirma la sentencia controvertida.

Para continuar solicito atentamente al Secretario de Estudio y Cuenta Juan Carlos Medina Alvarado, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 100 y del recurso de apelación 10, ambos de 2016, turnados a la ponencia de la señora Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Secretario de Estudio y Cuenta Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 100 de 2016, promovido por Héctor Guillermo Gutiérrez Beltrán, por derecho propio a fin de impugnar del Décimo Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el punto de acuerdo relativo a los resultados de la obtención del apoyo ciudadano de la fórmula presentada por el ahora actor y Juan Gerardo Gutiérrez Pérez, propietario y suplente, respectivamente, como aspirantes a candidatos independientes al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa por los referidos distrito y entidad federativa.

En atención a la metodología contenida en la propuesta se analizan primeramente los agravios relacionados con la solicitud de inaplicación por inconstitucionalidad del precepto que exige adjuntar copia de la credencial para votar de cada una de las personas que otorgaron su respaldo para la obtención de la candidatura, estimándose por la ponencia que no le asiste la razón al actor en tales planteamientos, lo anterior porque las autoridades administrativas no están facultadas para inaplicar leyes por considerarlas contrarias a la Constitución y además porque la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver

diversas acciones de inconstitucionalidad ha declarado por mayoría calificada que tal requisito es válido.

Por otra parte, los agravios relacionados con la falta de motivación y violación al derecho de audiencia que alegue el accionante se consideran fundados, ya que de las constancias del expediente se advierte que no se le brindó al actor la posibilidad de conocer específicamente cuáles de sus apoyos fueron desestimados y las razones de ello, lo que le impidió tener una adecuada y oportuna defensa aún y cuando se le dio oportunidad de hacer manifestaciones.

Por lo anterior es que se propone a este pleno revocar la resolución impugnada para los efectos que se precisan en la consulta.

Es la cuenta por lo que ve a este asunto.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de apelación 10 de 2016, interpuesto por el Partido Acción Nacional a fin de impugnar la multa impuesta por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral contenida en la resolución respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de informes de precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos de los partidos políticos a los cargos correspondientes a los ayuntamientos de los grupos 2 y 3 del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en el estado de Durango.

En primer término, la ponencia considera que es infundado el agravio relacionado con la indebida fundamentación y motivación respecto de la obligación de los partidos de abrir cuentas bancarias para sus precandidatos toda vez que el artículo 59 del reglamento de fiscalización que fue invocado por la responsable sí contiene tal hipótesis.

Igualmente infundado se considera el agravio en el que el actor considera que por su situación particular no debía realizar la apertura de sendas cuentas bancarias para sus precandidatos al haberlos designado un día después de la conclusión de las precampañas.

Ello se estima así toda vez que en términos de diversos precedentes emitidos por la Sala Superior de este Tribunal, que se citan en la

consulta, los partidos políticos tienen la obligación de presentar informes de gastos de precampaña de acuerdo a las reglas aplicables a la fiscalización, con independencia del origen de los recursos o que los precandidatos o candidatos resulten o no ganadores en la contienda o que sea un solo precandidato, incluso, ni el método de selección elegido o el tiempo en que esto se realice puede afectar la existencia de la obligación en materia de fiscalización de precampañas.

Asimismo, la ponencia considera que la obligación de presentar informes de precampaña de acuerdo a las reglas aplicables de la fiscalización incluye la obligación para los partidos de abrir cuentas bancarias para cada uno de sus precandidatos, toda vez que es a través de ellas que se deben administrar los recursos en efectivo que los precandidatos reciben o utilizan, de ahí que el actor debía abrir las cuentas relatadas.

Por lo anterior es que se propone a este Pleno confirmar la resolución impugnada.

Fin de la cuenta.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias, Secretario.

A su consideración los proyectos.

Magistrada, Magistrado.

Si no hay intervención, solicito a la Secretaria General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Gabriela Figueroa Salmorán: Con su autorización, Magistrada Presidente.

Magistrada Mónica Arali Soto Fregoso.

Magistrado Mónica Aralí Soto Fregoso: Son mis propuestas.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Gabriela Figueroa Salmorán: Magistrado Ramón Cuauhtémoc Vega Morales.

Magistrado por Ministerio de Ley Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Con las propuestas.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Gabriela Figueroa Salmorán: Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Gabriela Figueroa Salmorán: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 100 de 2016:

Único.- Se revoca el acuerdo impugnado para los efectos precisados en la ejecutoria.

Asimismo, se resuelve en el recurso de apelación 10, de este año:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

Solicito atentamente al Secretario de Estudio y Cuenta Alejandro Torres Albarrán, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 104 y 110, así como del recurso de apelación 11, todos de 2016, turnados a mi ponencia.

Secretario de Estudio y Cuenta Alejandro Torres Albarrán: Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Se da cuenta con el juicio ciudadano 104 de 2016, promovido por Carlos Alberto Ramírez Torres y otros, en contra de la resolución de 17 de febrero del presente año, emitida por la Sala Constitucional Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, en la cual sobresello el juicio ciudadano Nayarit (...) al considerar que se

actualizaba la causal de improcedencia consistente en la inexistencia del acto reclamado.

En el proyecto se propone declarar fundados los agravios que hace valer la parte actora e insuficientes revocar la sentencia controvertida por los motivos siguientes:

El argumento toral en que la responsable sustentó el sobreseimiento impugnado fue que los actores reclamaron la negativa de pago de una prestación inherente a sus cargos, sin que hubiesen acreditado o haberlo solicitado formalmente al ayuntamiento presuntamente deudor, por lo que al no haber prueba de la solicitud de pago, tampoco había evidencia de su negativa que se identificó como acto impugnado en la instancia local.

En el proyecto se razona que la responsable debió advertir que la naturaleza del acto impugnado correspondía al ejercicio de una acción intentada para el pago de una prestación, a lo que los actores estiman que tienen derecho a recibir por el ejercicio de un cargo de elección popular, y que no les ha sido entregada.

De ahí que carezca de fundamento el argumento de la responsable en el sentido de que los actores primeramente tenían que haber solicitado por escrito el pago requerido al ayuntamiento y acreditar ante la autoridad judicial responsable, que a su petición recayó una respuesta negativa, para tener por acreditado el acto impugnado como requisito de procedibilidad.

Finalmente, en la consulta se propone declarar fundado el agravio formulado por los actores en el sentido de que la autoridad local inobservó su obligación de administrar una justicia pronta y expedita, toda vez que como se desprende del expediente, entre la presentación de la demanda local y la resolución impugnada transcurrió más de un año, sin que se adviertan argumentos, pruebas o circunstancias especiales, que justifiquen la dilación advertida.

En las condiciones apuntadas, se propone revocar la resolución impugnada para efecto de que la responsable resuelva la controversia sometida a su jurisdicción en el juicio ciudadano nayarita de origen.

Hasta aquí por lo que ve al presente asunto.

Enseguida, doy cuenta con el juicio ciudadano 110 y el recurso de apelación 11, ambos del presente año, promovidos por Juana Alicia Cortinas González y el Partido del Trabajo respectivamente, a fin de impugnar del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo 138 de este año, mediante el cual sancionó a la actora con la pérdida del derecho a ser registrada o, en su caso, con la cancelación de su registro como candidata del citado Instituto Político, al cargo de Presidente Municipal de Gómez Palacio Durango, por haber omitido la presentación del informe de pre-campaña.

En un principio, al advertirse la conexidad en la causa de los medios impugnativos de cuenta, se propone la acumulación del recurso de apelación en el juicio ciudadano, en razón de que este último fue recibido en un primer momento en este Tribunal.

Con respecto al estudio de fondo de la controversia, en la propuesta se considera que los agravios de los promoventes relacionados con la violación a la garantía de audiencia de la actora, son sustancialmente fundados y suficientes para revocar el dictamen y resolución impugnados.

Al respecto, los accionantes sostienen que se vulneró la garantía de audiencia de la precandidata, porque sin haberle hecho de su conocimiento la omisión de la presentación de su informe financiero de gastos de pre-campaña, la autoridad responsable la sancionó con la pérdida del derecho a ser registrada para el cargo antes mencionado.

En el proyecto, se expone que lo fundado de tal agravio, radica en que no puede tenerse como válida la presunta notificación realizada por correo electrónico a la pre-candidata, toda vez que como se razona en la propuesta, esa notificación no reúne los requisitos para ser considerada eficaz, pues incumple con las formalidades establecidas en el artículo 9, párrafo uno, inciso f), del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, por lo que con ello se transgredió su garantía de audiencia.

En ese sentido, en la propuesta se considera que aun cuando el reglamento de fiscalización no contempla de manera expresa que las

comunicaciones relativas a las omisiones e inconsistencias relacionadas con la fiscalización de las pre-campañas, sean notificadas también a los precandidatos, debe interpretarse que la responsable se encontraba obligada a notificar personalmente a la precandidata el requerimiento relativo a la omisión de presentar el informe de pre-campaña o bien, cerciorarse de que el partido político le hubiese comunicado tal determinación, a fin de que de dar pleno acatamiento y salvaguarda de la garantía de audiencia, circunstancia que en el presente asunto no aconteció.

Lo anterior, tomando en cuenta que la omisión de entregar los respectivos informes, tiene como consecuencia la pérdida del derecho de la precandidata infractora, a ser registrada como candidata o, en su caso, la cancelación de dicho registro, lo cual debe considerarse como una circunstancia de especial trascendencia dada la gravedad del resultado que conlleva.

Por tanto, al haberse acreditado la violación a la garantía de audiencia de la ciudadana Juana Alicia Cortinas González, lo conducente es revocar el dictamen y la resolución controvertida, así como la sanción impuesta para los efectos que se precisan en el proyecto. Fin de las cuentas.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias, Secretario.

A su consideración los proyectos, Magistrada, Magistrado.

Si no hay intervención, solicito a la Secretaria General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley Gabriela Figueroa Salmorán: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor de las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley Gabriela Figueroa Salmorán: Magistrado Ramón Cuauhtémoc Vega Morales.

Magistrado por Ministerio de Ley Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Con las consultas.

Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley Gabriela Figueroa Salmorán: Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Son mis propuestas.

Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley Gabriela Figueroa Salmorán: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia, se resuelve en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 104 de 2016:

Único.- Se revoca la resolución impugnada para los efectos precisados en la ejecutoria.

De igual manera se resuelve en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 110, así como en el recurso de apelación 11, ambos de este año:

Primero.- Se decreta la acumulación del recurso de apelación 11 al juicio ciudadano 110, ambos de este año, debiendo agregarse copia certificada de los puntos resolutive de esta sentencia al expediente acumulado.

Segundo.- Se revoca en lo que fue materia de impugnación la sentencia y dictamen controvertidos.

Solicito a usted, Secretaria General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 101, 103, 111 y 112, todos de 2016, turnadas a las ponencias de las Magistradas y Magistrados que integramos esta Sala.

Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley Gabriela Figueroa Salmorán: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Se da cuenta con el juicio ciudadano 101 de 2016, promovido por Yolanda Yanet Rueda Ambriz, para controvertir de la Comisión Organizadora Electoral Nacional del Partido Acción Nacional la omisión de publicar en sus estrados el juicio de inconformidad panista que interpuso el 1 de abril pasado.

En el proyecto se propone conocer el juicio ciudadano vía *per saltum* y desecharlo de plano toda vez que en el caso se actualiza la causal de improcedencia consistente en la inexistencia del acto reclamado, ya que el órgano responsable al rendir su informe circunstanciado adujo que a la fecha de la promoción del juicio ciudadano ya había publicado y remitido a la Comisión Jurisdiccional el juicio de inconformidad promovido por la actora, para lo cual remitió copia de los documentos atinentes.

Por lo anterior, en el proyecto se concluye que la omisión impugnada no existía al momento en que se realizó la presentación de la demanda. De ahí que se proponga su desechamiento.

Asimismo, doy cuenta con los proyectos de resolución relativo a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 103, 111 y 112 del 2016, promovidos por Brandon Emiliano Rueda Hernández, Margarita Vázquez Amador y Armando Celaya Girón, respectivamente, a fin de impugnar de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral a través de sus vocalías en la 1 y 4 Junta Distrital Ejecutiva en Chihuahua de dar respuesta a su solicitud de expedición de credencial para votar.

En cada uno de los proyectos se propone sobreseer los medios de impugnación pues en cada caso existe un cambio de situación jurídica que dejó sin materia los juicios al dejar de existir la omisión reprochada.

En efecto, de las constancias de cada uno de los expedientes se advierte que el 13, 20 y 25 de abril del presente año, las autoridades responsables entregaron a los actores su credencial para votar con

fotografía, con lo que quedó colmada su pretensión y, por tanto, sin materia a la omisión reclamada, de ahí que se proponga sobreseer en los presentes sumarios.

Son las cuentas Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias, Secretaria.

A su consideración los proyectos Magistrada, Magistrado.

Si no hay intervención, solicito a la Secretaria General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley Gabriela Figueroa Salmorán: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrado Mónica Aralí Soto Fregoso: Con las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley Gabriela Figueroa Salmorán: Magistrado Ramón Cuauhtémoc Vega Morales.

Magistrado por Ministerio de Ley Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Con los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley Gabriela Figueroa Salmorán: Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley Gabriela Figueroa Salmorán: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia, se resuelve en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 101 de 2016:

Único.- Se desecha de plano el juicio ciudadano.

De igual manera esta Sala resuelve en los juicios ciudadanos 103, 111 y 112, todos de este año, en cada caso se sobresee el juicio.

Secretaria, informe si existe algún asunto pendiente para esta Sesión, por favor.

Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley Gabriela Figueroa Salmorán: Magistrada Presidenta, le informo que conforme al Orden del Día no existe otro asunto que tratar.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia, siendo las 18 horas con 27 minutos se declara cerrada la Sesión del día 28 de abril de 2016.

Muchas gracias por su asistencia.

- - -o0o- - -